

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 12.)

EL GOBIERNO PROVISIONAL

Á LOS ELECTORES.

Hoy que el pueblo español, árbitro de su suerte y dueño de la mas amplia libertad que jamás ha gozado, se dispone á labrar con sus propias manos su futuro destino; en esta ocasion, la mas solemne de nuestra historia contemporánea, en que todos los principios pretenden el triunfo y todos los intereses sociales buscan su mas lato desarrollo en el orden político; cuando suena libre y desembarazada la voz de todas las aspiraciones, el Gobierno Provisional se juzga obligado á levantar la suya para reiterar sus compromisos, reproducir sus manifiestos, exponer las razones en que funda la esperanza de que su conducta ha de ser aprobada por los mandatarios de la Soberanía nacional, asegurar su respeto á todas las opiniones, aunque le sean contrarias, hacer nueva y enérgica protestacion de las suyas, y recomendar á todos con la efusion de su acendrado patriotismo que en la cercana lucha el mas escrupuloso respeto al derecho ajeno marque el límite de la actividad de cada uno; que tengan en cuenta que de este momento depende el porvenir de nuestras libertades, y que en la misma proporcion que el sufragio universal ha enaltecido la dignidad del ciudadano, ha hecho mas grave la responsabilidad de todo el pueblo, y que hoy la estrecha obligacion de mantener incólume la honra de la patria pesa por igual sobre todos sus hijos.

Al solicitar el Gobierno ante los colegios electorales la aprobacion de

su conducta, presenta como título el cumplimiento de todas sus promesas.

Ensanchada la órbita de las Diputaciones provinciales; dueño el Municipio de su posible independencia; consagrados los derechos de asociacion y reunion; emancipadas la conciencia, la enseñanza y la imprenta, ni el pueblo español puede, en materia de libertades políticas, desear otra cosa que hacer compatibles con el orden las ya conquistadas, ni la violencia con que algunas se han ejercido en contra del Gobierno ha menoscabado en su ánimo la firme voluntad de conservarlas.

La unidad de fueros, que hasta ahora solo habia sido un buen deseo consignado en todas nuestras Constituciones liberales, el Gobierno Provisional tiene la fortuna de haberla convertido en un hecho.

En la esfera económica y rentística ha dado ya á conocer sus ideas en varios documentos. Las economías que tan justamente reclama la opinion, aunque no constituyen un sistema rentístico, como algunos equivocadamente suponen, sino que forman parte integrante de cualquier sistema previsor, se están haciendo en todos los ramos de la Administracion, sin otro límite que las mas estrictas exigencias del servicio; pero el Gobierno entiende que es en las reformas donde ha de buscarse principalmente la regeneracion económica del país y los medios de mejorar la situacion de la Hacienda pública. La supresion de todos los estancos, monopolios y prohibiciones; la reforma liberal de los aranceles aduaneros; la destruccion de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la industria, del tráfico y del crédito en el orden

administrativo; la severa observancia del presupuesto aprobado por los Representantes del país, tales son las principales bases del sistema económico y rentístico que el Gobierno Provisional ha comenzado á poner en práctica sin la precipitacion que pudiera comprometer su éxito; pero sin otra demora que la indispensablemente necesaria para no dejar en descubierto las atenciones del Estado.

Tambien á nuestras provincias de Ultramar llegarán las consecuencias de nuestra regeneracion política. No habrá sin duda ningun corazon español que califique de pretexto la triste causa que las ha detenido.

Tales fueron las promesas del Gobierno. Si cuando las hizo mereció la confianza del pueblo español, no es probable que esa confianza se haya debilitado precisamente en el momento en que las está cumpliendo.

Resuelto á mantener libre de toda bastarda influencia el campo electoral, y reprimidas ya por la fuerza de la justicia y de las armas audaces intimidaciones, el Gobierno Provisional se lamenta profundamente de la flaqueza de espíritu de muchos ciudadanos que ante la sombra de cualquier soñado peligro, abandonan como ajena la causa de la patria, creyendo sin duda que solo tienen obligacion de servir la cuando puedan hacerlo con entera comodidad y sosiego. No es esta situacion que pueda pesar exclusivamente sobre los hombros de determinadas personas. El Gobierno llama en su auxilio el patriotismo de todos; que todos usen de su derecho, que voten si el campo está libre, que protesten si está tiranizado y no consientan que, entre la audacia de los perturbadores

y la cobardía de los egoistas, salga triunfante la falsificacion del sufragio.

Al Gobierno no le intimida ninguna manifestacion del espíritu público cuando es verdadera: solo le inquieta y aflige la mentira.

Laudable es el celo de los que intervienen en la cosa pública con la noble ambicion de representar los intereses de su país; pero es altamente reprehensible la conducta de aquellos que, al presentir su derrota, entregan desechados toda su influencia á opiniones que nunca profesaron y que juzgan funestas, y procuran sin embargo su triunfo, vengando en la patria el amargo convencimiento de su impotencia.

Unidos todos los individuos que componen el Gobierno Provisional por el doble vínculo del compromiso solemnemente contraido y de la ineludible obligacion de salvar, la revolucion triunfante, exhortan encarecidamente á sus amigos á que estrechen y mantengan en todas partes esta misma alianza, único cimiento en que ha de estribar el edificio de nuestras libertades. Mas tiene de criminal egoismo que de laudable constancia la conducta de los que, por hacer un estemporáneo alarde de fidelidad á las tradiciones de una parcialidad política, se muestran sordos á los clamores de la patria.

La inesperada vehemencia con que han sido proclamadas ciertas ideas obliga al Gobierno á reiterar enérgicamente las suyas para que no se entienda que por ningun accidente pueden entibiarse sus convicciones.

Salvo el respeto á suprema decision de las Cortes Constituyentes, juzga el Gobierno que tienen más seguro porvenir las instituciones liberales garantizadas con la solemne y

sucesiva estabilidad del principio monárquico, que sometidas al peligroso ensayo de una forma nueva, sin precedentes históricos en España y sin ejemplos en Europa dignos de ser imitados.

Desea sinceramente que los Representantes de la Nación levanten un Trono, rodeado de su indispensable prestigio y revestido de sus naturales prerogativas que, haciendo imposible la rivalidad, haga fácil el orden y sea la perenne y sólida columna de nuestras libertades.

Tales son sus deseos; tales sus opiniones francamente manifestadas; que no fuera digno de haber obtenido el primer voto de la Soberanía Nacional si á las resueltas afirmaciones de todos respondiera con fórmulas evasivas ó cautelosas.

Seguro en su conciencia, el Gobierno Provisional aguarda tranquilo el fallo de las urnas. Aun antes que la aprobacion de su conducta, recomienda á los electores la honra de la revolucion. ¡No quiera el cielo que presentes disturbios quiten su horror á la degradacion pasada, y dejen para siempre vacilante el destino de la libertad en España!

Madrid 11 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 80.

Ha llegado á mi noticia que por algunos agentes electorales de esta provincia, se ha intentado sorprender la buena fé de los electores y de las autoridades locales, haciéndoles creer en la existencia de una candidatura oficial para las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

En cumplimiento de mi deber y consecuente con mis principios políticos y con las manifestaciones del Gobierno provisional de la Nación, me apresuro á declarar de la manera mas terminante que

no es cierta la existencia de semejante candidatura oficial, y que comprendiendo la importancia del acto que va á realizar la Nación en uso de su soberanía, ni directa, ni indirectamente es mi ánimo intervenir en él, mas que cuando sea preciso para garantir la libre emision del sufragio y para obligar severamente á los funcionarios públicos y autoridades locales á que cumplan con su mision ajustando sus actos en materias electorales á los preceptos de la mas severa imparcialidad y justicia.

Palencia 12 de Enero de 1869.—*Pedro María Agulo.*

Circular núm. 81.

Por el art. 105 del Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal se previene terminantemente que los presidentes de mesa en las elecciones generales de Diputados á Córtes, cuiden de comunicar por el medio mas rápido al Ministerio de la Gobernacion en el momento de terminar el escrutinio de cada dia un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Para cumplir con esta disposicion y con objeto de transmitir por telégrafo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dichas noticias con la brevedad posible, encargo á los Alcaldes de esta provincia que bajo su responsabilidad cuiden de ponerse de acuerdo con los Presidentes de mesa, para que inmediatamente despues de la votacion de cada dia den parte del resultado remitiendo una nota autorizada arreglada al siguiente

MODELO.

Primer dia.

Sello del Ayuntamiento.

Constituida la mesa.

Votos emitidos. tantos.
 Presidente D. : por »
 Secretario D. : por »
 D. por »
 D. por »
 D. por »

(Sino se constituyese mesa por cualquiera razon se expresará la que sea, así como toda ocurrencia grave que tenga lugar en la eleccion.)

Fecha y firma del Presidente.

Segundo dia y siguientes.

Sello del Ayuntamiento.

Verificada la votacion en la que han tomado parte (tantos) electores.

Han tenido votos.

D. tantos.
 D. id.
 D. id.
 D. id.

Fecha y firma del Presidente.

En estas partes, se cuidará de consignar si se han presentado ó no protestas.

Palencia 9 de Enero de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Agulo.*

Circular núm. 82.

Seccion de Estadística

Siendo necesario para cumplir una orden superior, un estado de los bautismos verificados el año de 1867 clasificados por sexo y estado civil, prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, que en el término mas breve remitan estos datos, pues de lo contrario serán responsables á los perjuicios que haya lugar.

Palencia 5 de Enero de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Agulo.*

Circular núm. 83.

Don Manuel Herrero Pascual, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido me participa y hace notorio con esta fecha que en aquel Juzgado pende causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo de los diferentes efectos que á continuacion se expresan, hecho en la Iglesia parroquial de la citada de Baltanás en la noche del 10 al 11.

Lo que he acordado publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, y á fin de que se practiquen las mas esquisitas diligencias para conseguir si es dable la captura de los delincuentes y aprehension de los efectos robados en cuyo caso serán puestos á disposicion del referido Juzgado.

Palencia 12 de Enero de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Agulo.*

Señas de los efectos robados.

- 1.ª Una lámpara grande de plata de seis á siete libras.
- 2.ª La cruz parroquial de plata como de doce libras.
- 3.ª Tres sacras de madera forradas en chapa de plata.
- 4.ª El viril como de seis libras de plata sobre dorada.

5.ª Las dos crismeras de la santa uncion, una grande y otra pequeña.

6.ª Dos astiles de los cetros, forrados de plata.

7.ª La cajita del Santísimo que habia en el altar mayor con su Havecita del Sagrario.

8.ª Seis candeleros grandes de cobre, plateados.

9.ª Dos pares de vinageras con sus patillos de plata.

10. Dos cálices lisos con patenas de plata.

11. Una crucecita de plata como de una cuarta de larga que sirve para administrar el viático, su peso como de tres cuarterones.

12. Un incensario y una naveta, su peso como tres libras entre ambas cosas.

13. Dos ciriales de metal blanco.

14. Una alba de hilo rizada con sus encages.

15. Siete albas, cinco de hilo finas con encage ancho, y dos mas usadas tambien con encage.

16. Cinco cíngulos de hilo.

17. Una sotana encarnada de paño y dos roquetes de hilo para el uso de los monaguillos.

18. Cinco amitos de hilo.

19. Una sabanilla de hilo con encage estrecho que cubria la mesa del altar mayor.

Circular núm. 84.

El dia 16 de Diciembre último se halló en el campo del término de Villerías, el cadáver de una muger; cuyas señas abajo se expresan; y sin embargo de que los facultativos que han practicado la autopsia, certifican que la muerte ha sido natural, he determinado su insercion en el *Boletín oficial* para que los Alcaldes de esta provincia, averigüen si de sus respectivos pueblos, falta alguna muger de las mismas señas, poniéndolo en su caso en conocimiento del Juzgado de Frechilla á fin de que conste en la causa que al efecto se sigue.

Señas de la muger.

Edad como de 45 á 46 años, estatura baja, pelo canoso, vestida con manteos de estameña vieja de color azul y blanco, un pañuelo viejo, medias negras, zapatos muy rotos, camisa de lienzo á medio uso.

Próximo al cadáver se encontró un costal que contenia una cobertora, unas tigas, unos palos de regaliz, una llave pequeña, un alfilerito, unos cabos de zapatero y un ovillo de cáñamo.

Palencia 9 de Enero de 1869.—
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villalon, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y Real orden de 25 de Mayo último, los que deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten las circunstancias prevenidas en el art. 6.º de dicho Real decreto, en esta Secretaría de Gobierno, en el término de 50 dias, á contar desde el 9 del actual que se halla anunciada en la *Gaceta de Madrid.*

Valladolid 11 de Enero de 1869.—
D. O. del S. R.—El Secretario de Gobierno, Angel de la Riva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de
Murias de Paredes.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez,
Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de vasos sagrados en la Iglesia parroquial de Torre-Barrio, en este partido, en la cual por auto de este dia y entre otras cosas se ha acordado que con insercion de dichas alhajas y sus señas se librasen los correspondientes exhortos para su insercion en el *Boletín oficial*, á fin de que por las respectivas Autoridades, las personas en poder de quienes fueren halladas aquellas con las mismas señas puestas á disposicion de este Juzgado, cuyas alhajas y sus señas á continuacion se expresan.

Dado en Murias de Paredes á siete de Enero de 1869.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Félix Mar. Lopez.

Alhajas robadas y sus señas.

Dos cálices de plata lisos sin otra marca que la del contraste y de unas veinte á veinticuatro onzas de peso cada uno.

Dos patenas de igual metal.

Dos cucharillas de lo mismo.

Y dos vinageras de plata, lisas, de cinco á seis onzas de peso.

Juzgado de primera instancia de
Baltanás.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su Partido.

Por el presente hago saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de la vigilancia pública que estoy instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del paradero de las caballerías que faltaron para amanecer el Mártes veinte y dos de Diciembre último, de la dehesa de San Pedro la Yedra, jurisdiccion de Castrillo D. Juan, cuyas señas á continuacion se insertan, y por auto del dia de hoy he acordado insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que se proceda á la busca y detencion de las mismas, y caso de ser habidas se pongan á mi disposicion.

Dado en Baltanás Enero ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—
Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Señas.

Una yegua de tres años, roja, con estrella larga, de siete cuartas menos dos dedos.

Otra negra, de trece á catorce años, de siete cuartas y dos dedos, con un lunar en el costillar izquierdo y algunos pelos blancos en la rozadura de la cincha.

Otra yegua de trece á catorce años, negra, de siete cuartas, manchada de lunares blancos por las costillas, con una estrella en la frente y un pie blanco calzado.

Otra yegua pequeña, color castaño claro, de poca alzada.

Un macho negro, en la caña del pie izquierdo un lunar blanco en la patilla izquierda y una M hecha á tigera, de tres años.

Otro macho pelicano, rabon, de tres años, de seis cuartas y media.

Una mula negra, de siete cuartas menos dos dedos, las cerdas de la cola rojas, de tres años.

Otra castaña y el hocico rojo, de tres años.

Otra castaña, muy seca de cara, cortada la clin casi al rape, de tres años y siete cuartas menos tres dedos.

Otra pelo rata claro, de seis cuartas y media.

Otra negra, de seis cuartas bozo claro, y bragada con una cruz hecha á tigera en la paletilla izquierda.

Otra de pelo castaño, bagita, una cruz en la paletilla izquierda hecha á tigera.

Otra mula, pelo rata, un poco burata de cara, siete cuartas escasas, de tres años.

Otra mula un poco castaño oscuro, de tres años.

Otra pardilla pequeña.

Juzgado de primera instancia de
Baltanás.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

A los Alcaldes y demás dependientes de vigilancia pública, hago saber: que en este Juzgado, y por la escribanía de D. Benito Villafruela se sigue causa, por robo de varios efectos ejecutado en el mes de Noviembre último á Nicolás Frias, y su mujer Felipa Ortiz, vecinos de Villahan y pordioseros, en la cual he dispuesto ampliarle su declaracion, y resultando de las diligencias practicadas, que, en el mes de Diciembre salieron de dicha villa á pedir, y que no regresarian hasta el próximo Marzo; procurarán Vds. por los medios que les sugiera su celo, indagar su paradero y ponerles á disposicion del Juzgado.

Dado en Baltanás á 8 de Enero de 1869.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Señas de los sujetos.

Nicolás Frias, de edad 35 años, estatura 5 piés, pelo entrecano, pecoso de cara, viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, sombrero negro, bajo, basto.

Felipa Ortiz, pelo y ojos negros, virolenta, viste manteo sayal viejo, pañuelo negro, sobre los hombros, usado.

Llevan en su compañía una niña de once á doce años, y un niño de tres á cuatro, hijos suyos.

Juzgado de primera instancia de
Medina Rioseco.

D. José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ambrosio Gonzalez Lopez, vecino de Villafrechos, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por haberle cogido con un costal con uvas de una viña de D. José Lorenzo Frontauro, su convecino para que se presente en este Juzgado al plazo improregable de veinte dias para hacerle saber la acusacion fiscal,

apercibido de tenerlo por conforme con ello y de pasarle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rioseco á 5 de Enero de 1869.—José Rodriguez.—Por su mandado, Joaquín García Escobar.

Ayuntamiento popular de
Cisneros.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con la asignacion de 500 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta dias á contar desde el que tenga lugar su insercion este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cisneros 9 de Enero de 1869.—
Luis Perez Martinez.

Ayuntamiento constitucional de
Fuentes de Nava.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Cirujano titular de esta villa para la asistencia de doscientas familias pobres, segun lista que entregará el Ayuntamiento á el agraciado consistiendo su dotacion anual en ciento treinta y tres escudos treinta y tres milésimas anuales, que cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos; quedando el agraciado en la facultad de celebrar ajustes con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentes de Nava 10 de Enero de 1869.—El Alcalde, Roman Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de
Monzon.

No habiendo tenido efecto el remate de la vanguardia de piedra anunciada en venta para con su importe atender á las obras proyectadas de encauzamiento del rio, aprobadas por la Excelentísima Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar nueva subasta de dicha piedra, para el domingo 17 de los corrientes, hora de las once de su mañana en la sala Consistorial.

Lo que hago saber al público para el que quiera interesarse en el remate acuda al acto.

Monzon 4 de Enero de 1869 —
El Alcalde, Victoriano Quirce.

*Ayuntamiento popular de
Herrera Valdecañas.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa dotada con la asignacion de doscientos escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos del municipio; los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta dias, á contar desde el que tenga lugar su insercion este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. —Herrera Valdecañas 9 de Enero de 1869.—El Alcalde, Estanislao Herrero.

Ayuntamiento popular de Cardeñosa.

Acordado por la Excm. Diputacion Provincial de esta provincia, la venta en pública subasta de 56 chopos del plantío comun de vecinos de esta villa, y no habiéndose vendido más que siete, se anuncia el segundo remate de los 29 restantes para el dia 19 del que rige, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, en el acto del remate por acuerdo de este Ayuntamiento. Cardeñosa 6 de Enero de 1869.—El Alcalde, Braulio Diez.

*Ayuntamiento constitucional de
Villaviudas.*

SOLARES EN VENTA.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por la Diputacion provincial para la venta de siete solares en el casco de esta villa, se celebrará su remate el dia 20 del actual á las doce de su mañana, en la casa Consistorial de la misma bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Villaviudas 10 de Enero de 1869.—El Alcalde, Salustiano Prieto.

(Gaceta núm. 10.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Visto el real decreto de 6 de Mayo último sobre disolucion de la Compañía de Alar del Rey á Santander y caducidad de la concesion:

Fundada aquella: primero, en el art. 4.º de los estatutos de la expresada Compañía, segun el que la pérdida de las dos terceras partes del

capital social induce la disolucion necesaria de la empresa: segun en el art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, por el que se establece que el Gobierno, con el debido conocimiento de causa y oido el Consejo real, suspenderá ó anulará la autorizacion de las Compañías que en sus operaciones ó en el orden de su administracion faltaren al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos: tercero, en que la Compañía de Alar del Rey á Santander en 30 de Setiembre de 1867, despues de haber invertido todo el capital realizado de las acciones, subvenciones del Estado y obligaciones emitidas, tenia una deuda en pagarés, obras, empréstitos, intereses y obligaciones de 15.185.451 escudos 809 milésimas, cantidad muy superior á la que han hecho efectiva los accionistas de la empresa, y motivada la caducidad en que habiendo retirado el Gobierno la autorizacion en virtud de la cual la empresa existia, y faltando la personalidad del obligado, procede declarar caducada la concesion, y como consecuencia inmediata que el Gobierno se incaute del camino, con arreglo á la ley general de ferrocarriles, por medio de los delegados que al efecto designe.

Vista la protesta formulada por el Consejo de Administracion de la Compañía al encargarse de las obras el nombrado por real orden de 6 de Mayo, en la cual protesta se alega: primero, que los únicos motivos de caducidad que las leyes de ferro-carriles reconocen son los expresados en los artículos 22 y 23 de la general de 5 de Junio de 1855, á saber: no dar principio á las obras, ó no concluir el camino ó las secciones dentro de los plazos señalados, ó bien interrumpir total ó parcialmente el servicio público de la línea, y que ni una ni otra falta puede imputarse á la empresa: segundo, que tampoco puede aplicarse el art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, puesto que la Sociedad no ha faltado á las disposiciones legales; y en cuanto á la aplicacion que pretende hacerse del art. 4.º de los estatutos, que carece de fundamento la asercion de haber perdido la empresa las dos terceras partes de su capital, pues dicha pérdida solo se eleva á 4.587.259 escudos 600 milésimas: tercero, que la Compañía ha hecho cuanto le ha sido dable para llegar á un arreglo con sus acreedores, y que en todo caso estos tienen derecho á presentar sus demandas á los Tribunales de Santander, á los que corresponde ocuparse de esta clase de asuntos, de suerte que el nombramiento de

un Consejo con domicilio en Madrid tiende á derogar este fuero; y cuarto, que la situacion de la empresa es la de tantas otras que se hallan en el mismo caso, sin que exista precedente que justifique la medida contra ella adoptada:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, á nombre de los accionistas, gran número de obligacionistas y todos los demás acreedores de la Compañía de ferrocarril de Alar del Rey á Santander contra el real decreto de 6 de Mayo de 1868, en cuya demanda se dice entre otras cosas:

1.º Que no basta resolver por real decreto para privar á los particulares de la via contenciosa, pues ninguna Constitucion ni ley prescribe ni deslinda que asuntos se han de decidir por reales órdenes, y cuáles por reales decretos; y que si á estos últimos se concediese fuerza para cerrar la via contenciosa, quedaria á voluntad de los Ministros hacer imposible la apelacion de los agraviados, bastando para ello adoptar la última de ambas formas.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Los Arboricultores Anaclero Martinez y compañía de Nalda, provincia de Logroño, tiene abierto su depósito en la calle D. Sancho, n.º 10, casa comercio de D. Agapito Quemada, donde ofrecen un abundante y variado surtido en toda clase de plantas. También tenemos barbados de dos años y dos metros de alto á precios muy arreglados.

Los que gusten tomar plantas en cantidad de consideracion se les hará una pequeña baja ó se les concederán plazos convencionales.

Diccionario jurídico-administrativo ó compilacion general de las leyes, decretos y reales órdenes dictadas en todos los ramos de la administracion pública, hecha por una sociedad de abogados del colegio de Madrid y publicada en 1866, bajo la direccion de Massa Sanguinetti.

Cinco tomos empastados que comprenden diez mil páginas en folio á tres columnas cada una, de impresion clara y muy compacta.

Se vende con una tercera parte de rebaja de su coste.

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de José M. de Herran, redaccion de este periódico, ya se encuentran impresos los repartimientos y recibos para la contribucion personal.

Hay buen papel de hilo y continuo y toda la documentacion para formar las cuentas del pósito y municipales, y tambien hay ejemplares para formar los presupuestos.

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa Cordovilla, situada en la jurisdiccion del pueblo del mismo nombre, se arriendan inmejorables pastos para ganado mayor, bien sea mular, caballo ó vacuno.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar al expresado pueblo de Cordovilla la Real con Don Saturnino Ruiz y Ruiz.

Asimismo se hace presente que en la citada finca existen espaciosas cuerdas para colocar toda clase de ganado, que al referido objeto se reuna. 1—2

ARRIENDO.

Se arriendan los pastos de invierno para ganado lanar, en la dehesa de Tablada, en jurisdiccion de la villa de Villaviudas: del precio y condiciones informará el administrador de dicha dehesa. 1—2

Se arriendan los pastos de invierno para ovejas, en la granja de Santa María de Retortillo, inmediatos á la villa de Palenzuela y próximos á una legua de las estaciones del camino de hierro del Norte de Quintana la Puente, Villodrigo y Pampliega; los que quieran arrendarlos se dirijirán en Palencia casa de Doña Casilda de R. Cossío, y en la citada granja de Santa María del Campo casa de su encargado Don Manuel García Mata. 1—4

Manuel Santurde, conocido por el pozano, ha trasladado su establecimiento de posada á la calle de Barrio nuevo.

IMPRENTA

de José M. de Herran.

Este establecimiento con un local hecho á propósito, con dos máquinas de imprimir y prensas que cada una imprime 1500 ejemplares por hora y está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta, traídos recientemente del extranjero, se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía [se le encarguen, además de esto cuenta con un personal bueno é inteligente, compuesto de los mas aventajados en este arte.

Tiene taller de encuadernacion, donde se encuadernan con el mejor gusto, tambien muy arreglado y que nada deja que desear.

AMA DE CRIA.

Una de buenas condiciones desea colocacion.

La persona que la necesite puede pasar á la calle de Zurradores, número 14, imprenta de este periódico, donde la enterará.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.
Mayor, 84.